

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 5 de abril de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 00008 del 23 de marzo de 2017 "Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima."

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ 2.288.249

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: \_\_\_\_\_

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
 DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000008** DE **23 MAR. 2017** 2017  
( **23 MAR. 2017** )

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

Que la Gerente de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., solicito ante la Dirección Territorial Tolima, mediante radicado MT-20164730039812 del 28 de octubre de 2016, la desvinculación administrativa del vehículo distinguido con las siguientes características propiedad del señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.288.249:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WXG-019	BUS	F070146	1971	DODGE

Que la Dirección Territorial Tolima mediante Oficio MT-No.20164730018331 del 05-12-2016, publico en la página web del Ministerio de Transporte el día 23-12-2016(folio 25), el traslado de la solicitud presentada por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., al señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ C.C. No. 2.288.249. No se presentó descargos por la parte interesada.

Que la Dirección Territorial Tolima, profirió la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, "Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-019, del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, "EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 8001877912".

Que dicho acto administrativo se notifica por aviso a la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., por aviso a través del oficio 20174730001071 del 27 de enero de 2017 (guía certificada RN703314824CO folio 45-46), al propietario registrada señor JOSE BERNARDO NARVAEZ en publicación por aviso fijado el día 25/01/2017 (folio 54).

Que mediante radicado No. 20164730004212 del 13 de febrero de 2017, el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término legal.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamenta su inconformidad basado en las siguientes objeciones:

"(...)

En primer término, es importante recordar que como expresión propia del Estado de Derecho, artículos 1 y 6 de la Carta Política, el artículo 29 ibidem consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual no solamente se predica de las actuaciones que se surten en un trámite judicial, sino que también cobija a las que están a cargo de la autoridades administrativas.

Es así que la Dirección Territorial Tolima, mediante Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, resuelve solicitud de desvinculación administrativa ejercida por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., respecto del vehículo de placas WXG-019; señalando de manera contraria la modalidad en la que se encuentra vinculado el mismo e invocando lo ordenado en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 (Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera).

En la solicitud que eleva la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., mediante el radicado No. 20164730039812 del 28 de octubre de 2016, se expone la iniciación del trámite determinando el vehículo con carrocería ESCALERA -CLASE BUS, anexando contrato de vinculación firmado el día 9 de junio de 2005 con el señor JOSE BERNARDO HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.288.249.

Además se invoca la causal como responsabilidad del propietario del vehículo señor HENAO NARVAEZ : "2° "No acreditar oportunamente ante la empresa los requisitos exigidos por la normatividad para poder tramitar documentos de transporte", debido a su persistente incumplimiento por no cumplir tener VIGENTES las pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, el documento SOAT que se evidencia en el Sistema RUNT que desde el día 9 de noviembre de 2014 se encontraba vencido hasta el día 28 de marzo de 2016 que lo renovó y en igual circunstancia el documento Revisión técnico-mecánica VENCIDA desde el día 23 de enero de 2015 y solo se renovó el día 28 de junio de 2016.

A lo considerado por el Despacho para resolver, establece bajo hechos imprecisos respecto del contrato de vinculación, "que el señor BERNARDO HENAO NARVAEZ propietario firmo el contrato de vinculación con el señor EDWIN ARLEY AMAYA VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.015", siendo errada su apreciación toda vez que el contrato de vinculación solo lo firmo el propietario señor BERNARDO HENAO NARVAEZ.

Ahora bien, en la misma interpretación errada el Despacho, determino que con las pruebas aportadas no se puede predicar la terminación legal del contrato y que el mismo se renovó automáticamente el día 9 de junio de 2016 por 1 año hasta el día 8 de junio de 2017. A lo cual exponemos inconformidad por cuanto la voluntad de las partes en la cláusula 3 se acordó: "3. DURACION: La duración de este

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

*tenedor su decisión de no renovarlo por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento", siendo preciso que se valoren de nuevo las pruebas aportadas para su terminación legal al propietario permitiendo así la garantía del debido proceso.*

*Olvido también el Despacho considerar en la decisión, que la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., en respuesta a requerimiento No. 20164730016861 del 21 de noviembre de 2016, aporó el contrato y peticiono tener como prueba el vencimiento de la tarjeta de operación, vencimiento de pólizas y no cumplimiento de plan de rodamiento (Nó. 20164730043912 del 28 de noviembre de 2016. (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No es del resorte del Ministerio de Transporte dirimir las controversias emanadas en el desarrollo del contrato de vinculación, siendo competencia exclusiva del derecho privado.

Ahora bien, del contrato de vinculación aportado (folio 8), firmado el día 9 de junio de 2005 entre la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA y el señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ, en la CLAUSULA tercera señala: *"La duración de este contrato será de un (1) año contado desde su firma y prorrogable automáticamente, si la empresa no manifiesta a su propietario y/o tenedor su decisión de no renovarlo por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento."*

La empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., a través del edicto anexo a folio 12, comunico la terminación legal del contrato de vinculación al señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ propietario registrado del vehículo de placas WXG-019, desde el día 18 de mayo de 2006.

Igualmente y a través de publicación fechado el día 26 de octubre de 2016, en diario de amplia circulación nacional (folio 4) se detalla la terminación legal del contrato de vinculación e inicio de la actuación administrativa para la desvinculación del vehículo de placas WXG-019.

El Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en Sentencia de fecha 11 de febrero de 211 de 1998, acogió un concepto expresado por el Ministerio Público en el siguiente sentido: *"...el hecho de que el transporte sea un servicio público, no implica que se pueda desconocer la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes son los que deciden en que momento y porque motivos terminan el contrato."*

Lo anterior para señalar que prospera el argumento de la empresa, toda vez que a la fecha de la presentación de petición de desvinculación administrativa mediante radicado No. 20164730039812 del 28-10-2016 del vehículo clase escalera placas WXG-019, por parte de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., dicho contrato de vinculación se encontraba legalmente terminado para las partes, dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

Quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas WXG019, es el señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.288.249, según consulta realizada Sistema RUNT; calidad que igualmente reconoce la empresa cuando anexa como soporte documental la licencia de tránsito No. 007350 (Folio 5 del expediente).



"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

En cuanto a la causal que se invoca, la establecida en el numeral 2° del artículo 2.2.1.5.8.6 Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 que consagra:

"(...)

- Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte."

Precisa el Despacho, Verificado el reporte Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte, en cuanto al parque automotor de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA S.A. (folio 20), reporta como última tarjeta de operación expedida al vehículo WYG019 No.699366 del 6/02/2013.

Que las pruebas aportadas demuestran la prosperidad de la causal 2° artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015; bajo responsabilidad del propietario del vehículo de placas WYG-019, verificándose del Reporte RUNT que el automotor tiene reporte vigente de los documentos: SOAT a 27-03-2017 y revisión técnico mecánica a 28-06-2017 (folios 61-63).

Que del análisis efectuado, se determina y concluye que procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WYG019-173, por haber demostrado la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., las causal 2 del artículo 2.2.1.5.8.6 Decreto 1079 de 2015, como responsabilidad del propietario del automotor, en consecuencia este Despacho autoriza la desvinculación administrativa solicitada.

Del análisis efectuado a lo planteado por el recurrente, empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., se concluye que los argumentos de fondo de los mismos están llamados a prosperar, siendo del caso autorizar la desvinculación administrativa, procediendo el Despacho a modificar la decisión contenida en la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 8001877912, modificando el Artículo Primero de la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 8001877912, del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	CARROCERIA	MOTOR	MODELO	MARCA
WYG-019	BUS	ESCALERA	F070146	1971	DODGE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 8001877912, a la dirección registrada Calle 5 No. 10-11 Teléfono: 2258606, Ortega-Tolima, y al propietario del vehículo de placas WYG-019, señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.288.249, realizar la publicación a través de la página Web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000008** DEL **23 MAR. 2017**, 2017 HOJA No. 5

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., contra la Resolución No. 000094 del 30 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Tolima".

**ARTÍCULO TERCERO.**- La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al Organismo de Tránsito correspondiente donde se encuentre matriculado el automotor.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **23 MAR. 2017**

  
LUIS FERNANDO ROJAS

*[Handwritten mark]*